

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LA ASOCIACIÓN RIOJANA DE JUGADORES DE AZAR EN MATERIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS DE JUEGO PARA EL AÑO 2026

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alfonso Domínguez Simón, Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Decreto del Presidente 7/2023, de 1 de julio, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 134, de 2 de julio de 2023, siendo autorizado para la formalización del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2026 y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra, la Excma. Sra. Dña. María Martín Díez de Baldeón, Consejera de Salud y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada por Decreto del Presidente 8/2023, de 1 de julio, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 191, de 20 de septiembre de 2023, siendo autorizada para la formalización del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2026 y facultada para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y, de otra parte, Don Antonio Gutiérrez Sánchez, como presidente y en representación de la Asociación Riojana de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ARJA), con NIF G26117499, en uso de las atribuciones que le confieren los estatutos de esta asociación.

EXPONEN

Primero. La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las Apuestas Deportivo Benéficas, tal y como le atribuye el artículo 8.Uno.10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, (LO 3/1982, de 9 de junio), siendo ejercida la misma a través de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, de conformidad con el Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones

en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 5.3 de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe desarrollar políticas de juego responsable, en las que la actividad del juego, desde una perspectiva integral de responsabilidad social, se contemple como una combinación de acciones preventivas, de sensibilización, intervención y control junto con la reparación de los efectos negativos que se pudieran producir.

Por su parte, su artículo 65 dispone que la recaudación obtenida por los ingresos provenientes de las multas y sanciones en materia de juego se destinará, preferentemente, a la financiación de los programas de prevención y rehabilitación del juego problemático y patológico, a campañas y acciones formativas de prevención dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, a los posibles efectos que prácticas inadecuadas puedan producir, así como a programas sociales, educativos y de salud pública de carácter general. A tales efectos, las entidades de carácter social que tengan esa finalidad recibirán las ayudas que se establezcan en los Presupuestos Generales de La Rioja.

Segundo. Desde el año 1996, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Asociación Riojana de Jugadores de Azar en Rehabilitación, en adelante ARJA, han venido colaborando con el objeto de fomentar la labor sanitaria y social que esta asociación de carácter social desarrolla en La Rioja en el campo de la rehabilitación de personas con posibles trastornos psicológicos asociados con los juegos de azar. A su vez, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de juegos y apuestas, ha venido comprometiéndose en la financiación de sus actividades en concepto de subvención de los gastos corrientes de mantenimiento, funcionamiento y de otras actividades propias de su fin social.

Con base en esa colaboración, ARJA ha prestado asistencia en el ámbito de La Rioja a las personas que presentan comportamientos de juego problemático y trastorno de juego, así como desarrollando aquellas actividades propias de su objeto social, no solo terapias, sino igualmente labores de formación e información.

En 1992 la Organización Mundial de la Salud introdujo el término de juego patológico en su Clasificación Internacional de Enfermedades, designado actualmente en su última CIE-11 como «trastorno por juego de apuestas» y

«trastorno por uso de videojuegos». Del mismo modo, la mundialmente influyente Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) incluyó el «trastorno de juego» en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5). Este tipo de patología se circunscribe dentro de las adicciones comportamentales o trastornos de comportamiento no relacionados con sustancias, junto con el abuso de redes sociales e internet, móvil y videojuegos; la adicción a las compras, sexo, ejercicio, comida o trabajo. Todas ellas alcanzan una prevalencia global del 11,1 %.

Por otra parte, en la última Encuesta sobre Alcohol y Drogas en España (EDADES 2024), la prevalencia de las personas de 15 a 64 años que han jugado con dinero –tanto por internet como presencial– en los últimos doce meses en España sigue siendo alto: 60,2%, 64,2%, 58,1% y 53,8% en el período 2018-2020-2022-2024, con una prevalencia del juego presencial (loterías, quinielas) frente al juego por internet (apuestas deportivas o de competición) y por encima del juego del bingo, máquinas y casinos. Por ello, se trata de proteger a las personas vulnerables que se encuentren en situaciones de riesgo que podrían derivar en la existencia de juego problemático o incluso en juego patológico.

La subvención prevista en el presente convenio está recogida en el Anexo III Subvenciones nominativas de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026, en la partida presupuestaria 12.04.9231.480.01, con la descripción «Subvención nominativa Asociación Riojana de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ARJA). Gastos generales de funcionamiento» por una cuantía de 26.000 euros. Esta ayuda tiene como finalidad la asistencia a personas con adicciones comportamentales relacionadas con el juego problemático y el trastorno de juego a través de intervenciones terapéuticas individuales, familiares y colectivas, en la previsión de lo establecido en la Ley 3/2022, de 29 de marzo.

Expuesto lo anterior, esta Administración renueva su voluntad de luchar contra la problemática socio-sanitaria de las adicciones al juego a través de, entre otras actuaciones, la suscripción del presente convenio.

Tercero. El presente convenio se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y ARJA, con el propósito de fomentar la labor sanitaria y social que esta asociación desarrolla en el campo de la rehabilitación de personas que presentan trastornos psicológicos asociados con los juegos de azar en La Rioja mediante la financiación de los gastos generales de funcionamiento previstos en la cláusula quinta.

Segunda. Obligaciones que asume la asociación.

1. La asociación se compromete a prestar asistencia especializada a todas las personas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que presenten trastornos psicológicos asociados al juego problemático y patológico, previa solicitud por su parte y/o su familia, así como a desarrollar las actividades propias de su objeto social entre las que se incluyen:

- a) Intervenciones terapéuticas individuales.
- b) Intervenciones terapéuticas de familiares.
- c) Intervenciones terapéuticas de pareja.
- d) Intervenciones terapéuticas grupales.
- e) Jornadas de convivencia.
- f) Formación interna: asistencia a seminarios, jornadas y congresos.
- g) Información y formación a colectivos: asistentes sociales, alcohólicos anónimos, etc.

2. Así mismo, la asociación se compromete a que, en todas sus apariciones en los medios de comunicación, así como en el local donde se ubique la sede, en las charlas y en todas sus publicaciones figure el Gobierno de La Rioja como colaborador de la asociación en el ejercicio de sus fines sanitarios y sociales.

3. Todas las actuaciones en materia de control de las actividades de la asociación se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Salud y Políticas Sociales.

4. La asociación deberá introducir los datos individualizados de admisiones a tratamiento ambulatorio en la aplicación informática ISEIDA del Plan Nacional sobre Drogas (PNSD), con objeto de permitir a la Comunidad Autónoma de La Rioja la remisión al Observatorio Español de la Drogas y las Adicciones (OEDA) de la información relativa al número y características de las personas admitidas a tratamiento por este tipo de adicciones.

Tercera. Normativa aplicable.

1. Al presente convenio le será de aplicación la normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas, concretamente en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El texto de este convenio será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento del artículo 20 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta. Naturaleza de la subvención y aportación económica del Gobierno de La Rioja.

1. La subvención regulada en el presente convenio es de concesión directa al encontrarse incluida entre las subvenciones nominativas que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026, según el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concordante con el mismo artículo del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, colaborará en la financiación de las actividades de la asociación con una aportación de VEINTISÉIS MIL EUROS (26.000,00 €), en concepto de subvención para sufragar los gastos generales de funcionamiento que se ocasionen durante el año 2026.

3. El gasto se imputará a la partida presupuestaria 12.04.9231.480.01, encuadrada en la Sección 12 del anexo III Subvenciones Nominativas de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2026.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de actividades propias de su fin

social y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Serán subvencionables como gastos directos los costes de asistencia psicológica relacionados con el grupo de destinatarios, así como los gastos de mantenimiento tales como, sin ánimo exhaustivo, alquiler del local, luz, teléfono, gas, agua, limpieza, etc... y demás gastos corrientes de adquisición de material de oficina no inventariable y para el funcionamiento de equipos informáticos, transmisión o plataformas tecnológicas y bienes consumibles.

3. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores, generados por descubiertos e impagos en las cuentas bancarias, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, las indemnizaciones, las donaciones sin contraprestación del beneficiario y los gastos y atenciones protocolarias al no considerarse éstos como vinculados al objeto del convenio.

4. Los gastos financieros, como son los derivados de la solicitud de líneas de crédito y/o los gastos de asesoría jurídica o financiera, serán subvencionables si están directamente relacionados con las actividades objeto del convenio y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas.

5. Los tributos serán subvencionables en aquellos casos en los que la asociación los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable que habrá de aportarse según lo previsto en el artículo 31.8 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considera gasto realizado el que haya sido debidamente acreditado mediante la factura correspondiente u otros justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

7. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la

contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Se permite la subcontratación de la ejecución hasta el 80% del importe de las acciones objeto del convenio, en los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, así como en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al órgano concedente de la obligación. Los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003.

9. En ningún caso podrá concertarse por ARJA la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades que, según el artículo 29.7 de la Ley 38/2003:

- Estén incursas en las prohibiciones del artículo 13 de la citada norma.
- Hayan percibido otras subvenciones para la actividad objeto de contratación.
- Estén vinculadas con el beneficiario, ARJA, salvo que se obtenga previa autorización de la Administración, y el importe subvencionable no sea superior al coste incurrido por la entidad vinculada, lo que se acreditará en la justificación de la subvención.

Sexta. Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará en dos plazos conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta un máximo del 80 % del importe de la subvención se abonará, como pago anticipado, una vez firmado el convenio.

b) El importe restante, que corresponda de la subvención, se abonará una vez presentada, comprobada de conformidad y aprobada la cuenta justificativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, en los términos previstos en el párrafo 1.º del número 2 del artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El importe final de la subvención anual no podrá ser superior al importe del gasto debidamente justificado y, en ningún caso, a la aportación máxima prevista. Si se justificara un gasto inferior al de la subvención concedida, se reducirá ésta de forma que, ni por sí sola ni acumulada a otras subvenciones obtenidas para el mismo fin, supere el gasto efectivo realizado por la entidad beneficiaria.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón de la escasa o nula cuantía de los mismos y de la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, según lo previsto en el artículo 19.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Séptima. Exención de garantía para el pago anticipado y de acreditar hallarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. ARJA, en su condición de asociación sin ánimo de lucro, queda exonerada de la obligación de prestar garantía para el cobro anticipado, previsto en la cláusula anterior, de conformidad con el artículo 21.2.f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

2. Asimismo, dicha asociación queda exonerada de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 14.2.f) del mencionado Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Octava. Modo y plazo de justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará ante la dirección general competente en materia de juego y apuestas.

2. Con la fecha límite de 4 de diciembre de 2026, la asociación presentará la documentación que se cita a continuación, la cual tendrá carácter de cuenta justificativa a los efectos del citado Decreto 14/2006, de 16 de febrero:

a) Certificación expedida y firmada por persona legalmente autorizada en la asociación en la que se acredite que la misma no ha recibido otras

subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, para las mismas finalidades que subvencionan la ayuda concedida mediante este convenio.

En caso de haberlas recibido, se indicará el órgano concedente, cauce de concesión, el objeto de la subvención y su importe. En ningún caso podrá producirse un exceso de financiación, a los efectos de lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Si se produjera la concurrencia con otras subvenciones aplicadas específicamente a los mismos fines, el beneficiario deberá proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

- b) Memoria explicativa de la actuación, justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en función de los indicadores recogidos en el anexo del convenio. Dicha memoria deberá ser firmada por persona legalmente autorizada.
- c) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y forma de pago, en su caso: Se incluirán en esta relación todos aquellos gastos generados y facturados correspondientes al año 2026.
- d) Las facturas y justificantes de los gastos realizados. La asociación podrá presentar copia simple de la citada documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso, se adjuntará una declaración responsable del representante legal de la asociación en la que se indique que los documentos aportados son copia fiel de los originales que obran en su poder.
- e) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario, en su caso.

3. A la vista de la documentación aportada, se procederá a liquidar la subvención en la cuantía que corresponda, previa conformidad de la dirección general competente en materia de salud pública.

Novena. Concurrencia de subvenciones.

1. La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención prevista en este convenio en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior, la asociación beneficiaria reintegrará el exceso obtenido sobre el coste de los gastos subvencionados.

Décima. Inspección, control y procedimiento sancionador.

1. Las actividades objeto del presente convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno podrá realizar, respecto de las actuaciones objeto de la subvención, las comprobaciones que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Por su parte, la Consejería de Salud y Políticas Sociales, a través de la dirección general competente en materia de Salud Pública, realizará las funciones de seguimiento y valoración de las terapias aplicadas, así como de las actividades desarrolladas en la Memoria anual de la asociación y de sus proyectos de actuación. Igualmente, la mencionada Consejería comprobará especialmente el cumplimiento por parte de la asociación de la obligación prevista en la cláusula segunda, apartado 4, de lo cual deberá quedar constancia en el informe de la Dirección General competente respecto al cumplimiento de las obligaciones de la subvención en materia de rehabilitación.

3. Si a juicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el beneficiario incumpliese alguna de las obligaciones contenidas, tanto en este convenio como en la normativa legalmente aplicable, perderán el derecho al cobro de las cantidades pendientes de transferir o habrán de llevar a cabo el reintegro de éstas, si ya las hubiesen percibido, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de

La Rioja junto con el interés de demora correspondiente, según el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

4. Del mismo modo, si a juicio de esta consejería el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario constituyese infracción, esta será objeto de la sanción que le corresponda, según la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. El criterio de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será el que resulte de la aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado del incumplimiento de una o varias obligaciones del beneficiario en relación con la totalidad de las mismas, que serán tanto las establecidas en el presente convenio como en la normativa legalmente aplicable.

6. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regula el cobro de ingresos de derecho público, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

7. El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima. De protección datos.

A los efectos de tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes que deberá ser manifestado por escrito. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de las obligaciones establecidas en este convenio dará lugar a su resolución mediante propuesta motivada de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en la que consten los hechos que constituyan incumplimiento del mismo. En los casos previstos en la legislación aplicable en materia de subvenciones implicará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, previa instrucción del procedimiento administrativo establecido al efecto.

Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por ARJA, con base en lo establecido en este convenio, podrá dar lugar a la revisión de la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, previa sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- d) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- f) Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las

acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Vigencia del convenio.

Este convenio, como base reguladora de la subvención, entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2026.

Decimocuarta. Comisión de coordinación y seguimiento del convenio.

1. Con el fin de coordinar y realizar el seguimiento de las actividades amparadas en el presente convenio se constituirá una comisión de coordinación y seguimiento formada por dos representantes de cada parte, que serán nombrados por el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno.

2. Dicha comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se reunirá en cualquier momento a petición de alguna de las partes.

Su secretario, con voz y sin voto, será el jefe de servicio competente en materia de juego y efectuará las convocatorias de las sesiones, redactará las actas correspondientes y en lo que no estuviera regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente respecto a los órganos colegiados.

3. La comisión de coordinación y seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto cumplimiento del convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo.

Decimoquinta. Régimen de incumplimiento.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de las obligaciones establecidas en este convenio dará lugar a su resolución mediante propuesta motivada de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en la que consten los hechos que constituyan incumplimiento del mismo. En los casos previstos en la legislación aplicable en materia de subvenciones implicará el reintegro de las cantidades percibidas

y la exigencia del interés de demora correspondiente, previa instrucción del procedimiento administrativo establecido al efecto.

2. Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por ARJA, con base en lo establecido en este convenio, podrá dar lugar a la revisión de la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, previa sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. No obstante, si la cuantía justificada a través de la documentación a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio fuera inferior a la subvención concedida pero el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima de un modo significativo al cumplimiento total y se acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o a anular será la cantidad no justificada.

4. Es de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en las disposiciones vigentes en materia de subvenciones.

Decimosexta. Naturaleza, jurisdicción y derecho supletorio.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la legislación contractual, en virtud del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, aplicación, extinción y cumplimiento, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior.

2. En todo lo no previsto expresamente en este convenio, será de aplicación la normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas, en especial, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja; la Ley 4/2005, de 1 de junio de funcionamiento y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja; y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado el presente convenio.

Consejero de Hacienda, Gobernanza
Pública,
Sociedad Digital y Portavocía del
Gobierno

DOMINGUEZ SIMON
ALFONSO -
Alfonso Domínguez Simón

Firmado digitalmente por
DOMINGUEZ SIMON ALFONSO -

Fecha: 2026.02.25 09:10:48 +01'00'

Consejera de Salud y Políticas
Sociales

MARTIN DIEZ DE
BALDEON MARIA

Firmado digitalmente por
MARTIN DIEZ DE BALDEON
MARIA -

Fecha: 2026.02.25 10:59:10
+01'00'

María Martín Díez de Baldeón

Presidente de ARJA

ANTONIO
GUTIERREZ (R:
G26117499)

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ (R: G26117499) ANTONIO
DN: Description=Ref:AEAT/AEAT0409/PUESTO
1/96516/29082024120329,
SERIALNUMBER=IDCES- , G=ANTONIO,
SN=GUTIERREZ SANCHEZ, CN= ANTONIO
GUTIERREZ (R: G26117499),
OID.2.5.4.97=VATES-G26117499, O=A R J A ASOC
RIOJANA DE JUGADORES DE AZAR EN
REHABILITACION, C=ES
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2026-02-24 17:53:41

Antonio Gutiérrez Sánchez

ANEXO
1. Indicador de género en las solicitudes.

En primer lugar, se contabilizarán el número total de personas que han solicitado asistencia a la asociación, así como su desglose por género; en segundo, se contabilizarán los participantes de cada género, así como su desglose por género.

- **Objetivo:** comparar el grado de participación en relación con las solicitudes y su distribución por género.
- **Indicador:** el análisis comparativo de la participación por géneros.
- **Cumplimiento del indicador:** medir una posible existencia de discriminación de género en la participación de las terapias en relación con los solicitantes de cada género, salvo las ausencias por causas justificadas.

Solicitantes de asistencia			Asistencia a la entrevista inicial		
Número total	Hombres	Mujeres	Número total	Hombres	Mujeres

2. Número de pacientes atendidos.

- **Objetivo:** la asistencia de personas con sintomatología de juego problemático y patológico (trastorno de juego) a las terapias para la consecución de los objetivos establecidos en el convenio y el máximo aprovechamiento de subvención.
- **Indicador:** la participación de los pacientes y el balance según la tipología de los juegos, estado civil, edad y situación laboral.
- **Cumplimiento del indicador:** la asistencia al menos de veinte pacientes en total.

3. Número de sesiones realizadas con familias de jugadores.

- **Objetivo:** la existencia de encuentros con las familias para ayudar a cumplir el fin de la subvención.
- **Indicador:** la realización de reuniones con los parientes.
- **Cumplimiento del indicador:** al menos cuarenta y cinco diálogos con el entorno familiar.

4. Número de terapias realizadas con jugadores.

- **Objetivo:** alcanzar el fin a través de la realización de terapias.
- **Indicador:** la celebración de encuentros con los pacientes.

- Cumplimiento del indicador: la ejecución de al menos 200 encuentros en el ejercicio correspondiente.

5. Indicador de asistencia.

Se contabilizan el conjunto de participantes que inician el proceso terapéutico tras la evaluación, valorándose su continuidad.

Número de personas evaluadas	Número de personas que asisten a las terapias

- Objetivo: alcanzar el objetivo a través de una asistencia continuada.
- Indicador: La asistencia asidua por parte de los pacientes.
- Cumplimiento del indicador: la asistencia de al menos un 50 % de la mayoría de personas que inician las terapias.

6. Realización de actividades diferentes a las terapias.

- Objetivo: obtener el resultado previsto a través de actividades complementarias a las terapias ordinarias.
- Indicador: la realización de encuentros alternativos.
- Cumplimiento del indicador: al menos un evento diferente a los habituales.